

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AS No. **164**
Rad: 76 520 3103 004 2022 00155 00
Verbal Responsabilidad Civil Extra.

De la respuesta ofrecida por la E.P.S. SURA, con ocasión del requerimiento que la judicatura realizara a efectos de obtener información que permitiera la efectiva ubicación del señor ADRIÁN RODRÍGUEZ HIDALGO, se establece con alto grado de certeza que su ubicación física corresponde a la Calle 42C No. T2-94 de esta municipalidad, y que su canal electrónico corresponde a adrianrh97@gmail.com, tal como fue denunciado en libelo demandatorio por la actora. Ahora, comoquiera que el despacho por conducto de la secretaría dinamizó el pasado 12 de abril hogaño, diligencia tendiente a la notificación personal del demandado en las voces del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por conducto del mencionado medio electrónico, actividad que arrojó como resultado la entrega efectiva al destinatario¹, entonces, aplicando el correspondiente control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, emerge meridiano que la notificación electrónica al citado señor produjo efecto positivo para su debida integración al trámite, habida cuenta que lo desplegado en busca de tal fin, no busca cosa diferente a contar con un sistema proteccionista de las garantías procesales fundamentales tal como ha expresado el órgano de cierre de este distrito judicial.

Conforme lo anterior, se tiene que el demandado señor Rodríguez Hidalgo, fue notificado del auto admisorio de la demanda el pasado 12 de abril de la anualidad que corre, y que su traslado a efectos de su defensa surtió de la siguiente manera:

- Envío de la notificación: 12 de abril de 2023.
- Término de envío: 14 y 17 de abril de 2023.
- Inicio traslado: 18 de abril de 2023.
- Fin traslado: 16 de mayo de 2023. (20 días hábiles)

Por lo anterior el Juzgado, DISPONE:

1. Tener por notificado de manera personal conforme lo señala la normativa atraída a colación, al señor Adrián Rodríguez Hidalgo, del Auto Interlocutorio No. 789 adiado el 10 de noviembre de 2.022, admisorio de la demanda, desde el pasado 12 de abril hogaño.
2. Consecuente con lo anterior, se tiene por consumado el término del traslado señalado en el numeral 2° de la providencia en cita desde el 17 de mayo de 2023.
3. En firme el presente pronunciamiento ingresar el encuadernamiento a despacho para lo que derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Archivo 20 y 21 del Exp. Electrónico

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73603763853d5491cb93e61beacf27ad59f72f7994f18bc732c1fe3f8e6dfd7b**

Documento generado en 30/05/2023 04:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>